



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2014 00362 00  
**Demandantes** : Alexander Galvis Moreno y otros  
**Demandado** : Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación  
**Medio de control** : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

En cumplimiento en lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2016, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico la sentencia del 29 de mayo de 2015 (fls. 230-240 envés).

Luego, el 1 de marzo de 2016 (fls. 259-266 envés), la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la providencia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que la notificación se realizó al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, conforme a lo normado en el artículo 203 del CPAyCA, el día jueves 16 de febrero de 2016 y el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 1 de marzo de 2016, es decir, oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia presentado por el demandante, para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.



**TERCERO: REMITIR** el proceso inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Joeza